

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE MAYO DE 1978

No. 18,575

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 17 de 18 de abril de 1978, por la cual se autoriza Enmienda a un empréstito celebrado entre la República de Panamá y el Export-Import Bank of the United States.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 57, 58 y 59 de 23 de agosto de 1977, por las cuales se aprueban unas Personerías Jurídicas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 208 de 5 de mayo de 1978, por el cual se restringen importación de platos de cartón.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UNA ENMIENDA DE EMPRESTITO

CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL EXPORT - IMPORT BANK OF

THE UNITED STATE

RESOLUCION NUMERO 17

(De 18 de abril de 1978)

Por la cual se autoriza Enmienda a un empréstito celebrado entre la República de Panamá y el Export-Import Bank of the United States.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro Encargado, para que en nombre y representación de la República de Panamá, celebre Enmienda al contrato de empréstito Eximbank Credit No. 3363, fechado el 19 de mayo de 1972.

La Enmienda al Contrato de Empréstito Eximbank Credit No. 3363, fechado el 19 de mayo de 1972, consiste en lo siguiente:

"Las partes del Contrato han consentido en extender el plazo para los desembolsos en doce (12) meses, es decir, que el mismo vencerá el 31 de diciembre de 1978. La extensión del plazo para los desembolsos queda sujeto a las siguientes condiciones: las cantidades desembolsadas del Contrato de Empréstito Eximbank No. 3363 anteriores al 31 de diciembre de 1977, devengarán una tasa de interés de seis por ciento (60/o) anual y los

desembolsos que se hagan posteriormente a esa fecha (31 de diciembre de 1977) devengarán una tasa de interés de ocho un cuarto por ciento (8 1/40/o) anual".

Las amortizaciones que deban ser hechas a este préstamo, guardarán relación proporcional con las tasas de interés vigente para los desembolsos, según se menciona en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, Encargado,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 2-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

APRUEBANSE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION No. 57
PANAMA, 23 DE AGOSTO DE 1977

Mediante apoderado legal, la señorita BERTA TEJEIRA BERMUDEZ en su carácter de Presidente de la CAMARA JUNIOR FEMENINA DE LA CIUDAD DE PANAMA, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación;

- Poder y memorial petitorio
- Acta de Fundación
- Acta de Aprobación de los Estatutos
- Estatutos Aprobados
- Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha dado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos de la CAMARA JUNIOR FEMENINA DE LA CIUDAD DE PANAMA, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 58

PANAMA, 23 DE AGOSTO DE 1977

El señor José Angel Noriega Pérez, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- Poder y memorial petitorio
- Acta de Fundación de la Asociación
- Acta de aprobación de los Estatutos
- Estatutos aprobados
- Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la

Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 59
PANAMA, 23 DE AGOSTO DE 1977

Mediante apoderado legal, el señor FRANCISCO MORENO PASCAL, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, por conducto de éste Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio.
- b) Acta de Fundación de la Asociación.
- c) Acta de Aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos Aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

RESTRINGESE UNA IMPORTACION
DE PLATOS DE CARTON

RESUELTO No. 208
PANAMA, 5 DE MAYO DE 1978

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa SOLO CONTAINER DE PANAMA, S.A. va a producir platos de cartón de 6", 7", 9" y 10" circulares o cuadrados (bandejas), impresos y no impresos, decorados o no decorados y vasos para bebidas calientes, con asa o sin asa (agarraderas) impresos o no, de 6 onzas en nuestro país y con el propósito de evitar importaciones exageradas o anormalmente altas de productos similares, sucedáneos o sustitutos del producto nacional, ha solicitado la intervención estatal a fin de que se tomen las medidas que permitan salvaguardar la continuidad de sus actividades y por consiguiente, la estabilidad de sus empleados;

2. Que el Artículo Decimocuarto del Decreto

de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, crea un sistema de Cuotas de Importación como medida de protección a la Industria Nacional. Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Restringir la importación de platos de cartón de 6", 7", 9" y 10", circulares o cuadrados (bandejas), impresos y no impresos, o no, de 6 onzas comprendidos en el numeral 642-09-12 del Arancel de Importación de la República de Panamá.

ARTICULO 2o. Establecer una Cuota de Normalización equivalente a las importaciones realizadas durante el año 1976, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el Artículo anterior.

ARTICULO 3o. Para la administración y asignación en la Cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1976, para lo cual contarán con un plazo de (30) días calendarios, contando a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 4o. Las personas naturales o jurídicas, entre los cuales se distribuyan las Cuotas a los cuales se refieren los Artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad.

ARTICULO 5o. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos que por este medio se restringen, cuando la producción de la industria nacional no se encuentra en capacidad de abastecer las demandas del consumo.

ARTICULO 6o. Las empresas industriales que tenga Contrato con la Nación y que requieren como materia prima semielaborada o no algunos de los productos restringidos en el Artículo 1o. de este Resuelto deberá dar cumplimiento a las condiciones legales reglamentarias vigentes y la que se señala en el Artículo 4o. de este Resuelto.

Además, deberán estas empresas poner en conocimiento de la Dirección General de

Industrias cualquier hecho que pueda traer como consecuencia una baja en cuanto a su producción, en relación con los años anteriores, a fin de que el Departamento pueda prever una próxima escasez de tales productos en el mercado local.

ARTICULO 7o. Las personas naturales y jurídicas que tanguen pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez días hábiles siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto; comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 8o. La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las Cuotas.

ARTICULO 9o. Enviar copia auténtica del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

ARTICULO 10o. Las disposiciones del presente Resuelto empezarán a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Licdo. Julio E. Sosa B.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Licdo. Arnulfo Robles H.
VICEMINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a EDUARDO ROLANDO BOURNE LINTON y JOSEPH BENJAMIN MC. KINDO MILLER, por el delito de HURTO en perjuicio de MANUEL ANTONIO DELGADO VILLARREAL, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO, Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS.....
Por todo lo expuesto, el Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDUARDO ROLANDO BOURNE LINTON, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8 - 207- 1991, nacido el día 27 de diciembre de 1954, ayudante de mecánico, hijo de Melvin Bourne y de Catalina de Linton, y con residencia en Río Abajo, Calle Décima, Casa No. 2206, cuarto No. 5, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; y a JOSEPH BENJAMIN MC. KINDO MILLER, varón, panameño, mayor de edad, unido, con cédula de identidad personal No. 8-225-1834, nacido el día 18 de diciembre de 1939, en Ancón, Zona del Canal, Panamá, joyero, hijo de Samuel Mc Kindo y de Daysy Miller de Mc Kindo, y con residencia en Pueblo Nuevo, Calle Novena, Casa No. 32, cuarto No. 7 bajos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XIII de la misma excoerta legal.

Se mantiene la detención de EDUARDO ROLANDO BOURNE LINTON a quien se le hará comparecer al Tribunal para que se notifique de la presente resolución y provea los medios de su defensa, y se ORDENA la captura de JOSEPH BENJAMIN MC. KINDO MILLER, a quien también se le hará comparecer al Tribunal para los mismos trámites.

Tienen las partes tres días de término para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo) Licdo. Jacinto Cerezo Gondola, Juez Noveno del Circuito. (fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a JOSEPH BENJAMIN MC. KINDO MILLER, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado MC. KINDO MILLER, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación que están de denunciar al paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a JOSEPH BENJAMIN MC. KINDO MILLER, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Procurador General de la Nación para su publicación por una sola vez en un periódico de la localidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA
Juez Noveno del Circuito

Alberto A. Chacón R.
Secretario

(Oficio 672)

GERARDO ENRIQUE HARRIS, se ha señalado el día primero -1- de junio de 1978 para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien inmueble de propiedad de GERARDO ENRIQUE HARRIS y que se describe a continuación:

"Finca No. 130, inscrita al folio 276 del tomo 29 IVU, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. Que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 342 de la manzana 183, Parcela No. 7, de Nuevo Cristóbal y una casa en él construida la cual es una residencia de tipo 104-R que consta de dos apartamentos de 3 recámaras cada uno, con una planta baja de concreto y piso de concreto y 2 plantas altas de madera y piso de madera y techo de zinc liso situados en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Por el Norte, colinda con la calle sexta; Sur con el lote trescientos cuarenta y tres; Este con el lote trescientos cuarenta y uno por el Oeste, con la calle Monte Lirio, MEDIDAS: Por el Norte mide veintinueve metros con cincuenta centímetros; Sur, veintinueve metros con cincuenta centímetros Este dieciocho metros con cincuenta y siete centímetros y Oeste, dieciocho metros cincuenta y un centímetros. SUPERFICIE: quinientos cuarenta y siete metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados. LINDEROS Y MEDIDAS de la Casa: Limita por todos sus lados con el mismo terreno donde está construida, con las siguientes medidas: por el frente diez metros con sesenta y seis centímetros, por el lado derecho quince metros con veinticuatro centímetros y por el lado izquierdo quince metros con veinticuatro centímetros. SUPERFICIE: de la casa doscientos quince metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve con treinta y cuatro centésimos repartidos así: el terreno: tres mil ochocientos treinta y cinco con setenta y cuatro centésimos y la casa: ocho mil seiscientos treinta con sesenta centésimos.

Servirá de base para el remate la suma de B/40,285.96 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo nuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de abril de 1978, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L397933
(Unica Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S. A. contra FREIGHT CUSTODIAN, S.A. y

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de NICOLAS ROQUE GUEVARA VEGA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto No. 157.- DAVID, veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión testamentaria de NICOLAS ROQUE GUEVARA VEGA, desde el día veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), fecha de su defunción;

QUE son herederos testamentarios, ESTELA GUEVARA DE SANTAMARIA, NELSON BOLIVAR GUEVARA, ABEL GUEVARA y CELSA MARINA GONZALEZ DE GUEVARA;

QUE son legatarios testamentarios, CELIA ELMIRA GUEVARA DE VALENCIA, ROSA ELVIRA GUEVARA DE VALENZUELA, YOLANDA ESTHER GUEVARA DE FIGUEROA, JOSE ANTONIO GUEVARA, EDGARDO ENRIQUE GUEVARA, ENElsa GUEVARA DE ANGUIZOLA, ESTELA GUEVARA DE SANTAMARIA, NELSON BOLIVAR GUEVARA, ABEL GUEVARA y CELSA MARINA GONZALEZ DE GUEVARA; y

QUE es Albacea, ENElsa GUEVARA DE ANGUIZOLA. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Ricardo Navarro Jurado como apoderado especial de las demandantes Eneisa Guevara de Anguizola y Celsa Marina González de Guevara en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. - (Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

DAVID, 27 de abril de 1978.

El Juez,
(Fdo.) GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario,
(Fdo.) FELIX A. MORALES

L398337
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 849
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora Petra Francisca Ruano de Castañeda, mujer, mayor de edad, casada en 1967, oficios domésticos, panameña, de esta vecindad cédula No ---- en su propio persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, focalizado en el lugar denominado calle Larga del barrio Colón de este distrito donde tiene una casa-habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vicenta de Serrano con 27,14 Mts.
SUR: Calle El Torno con 27,19 Mts.

ESTE: Calle Colón con 31,64 Mts.
OESTE: Lote 1-4 y 1-2 de la parcelación El Torno con 28,66 Mts.

Area total del terreno: Ochocientos dieciocho metros, con sesenta y un centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Edith de La C. de Rodríguez

(L 397587)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a ALBERTO LACAYO LOPEZ, RODRIGO SMITH, por el delito de HURTO en perjuicio de JUAN FRANCISCO SALAS SANCHEZ, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO. Panamá, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALBERTO LACAYO LOPEZ, (a) "Lacayito", varón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-487-285, hijo de Manuel Antonio Lacayo y de Rosa María López, con estudios secundarios hasta el segundo año, y con residencia en La Chorrera, Calle Manuel Espinosa, No. 3643, y RODRIGO SMITH, de generales desconocidas, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se SOBRESSEE PROVISIONALMENTE a favor de NESTOR DE SEDAS NORMAN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con estudios hasta el quinto año de escuela secundaria, nació el día 21 de diciembre de 1957, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ermelinda Vda. de Sedas y de Pablo Leonidas De Sedas Ramos y con residencia en Calle Bolívar, Casa No. 2892, La Chorrera, TEODORO CYRO CASTER, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 15 de diciembre de 1957 en la ciudad de Panamá, hijo de Teodoro Cyros y de Iolida Caster, con cédula de identidad personal No. 8-582-357, y con residencia en la Barriada San Antonio, Casa No. 122B, La Chorrera, con fundamento legal en lo dispuesto en el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Se mantiene la detención de ALBERTO LACAYO LOPEZ a quien se le hará hacer comparecer al Tribunal para que se notifique de la presente resolución y proceda los medios de su defensa.

Tienen las partes el término de tres días para que presenten las pruebas que estimen necesarias a sus intereses.

Se ordena la captura de RODRIGO SMITH, quien se encuentra libre por este caso.

Fundamento de Derecho: artículo 2147, ordinal 2o, del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (Fdo. Jacinto Cerezo Góndola, Juez Noveno del Circuito. (Fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario).

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a RODRIGO SMITH, de generales desconocidos para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado RODRIGO SMITH, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de oficio que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a RODRIGO SMITH, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Procurador General de la Nación para su publicación por una sola vez en un periódico de la localidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Jacinto Cerezo Góndola
Juez Noveno del Circuito

Alberto A. Chacón R.

(Oficio 632)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor CHARLES HURNDON BUTLER, varón, extranjero, mayor de edad, jubilado en la Zona del Canal, residente en la Barriada Buena Vista, del Distrito de La Chorrera, con cédula de I-P. 9599, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE O, ESTE del Corregimiento COLON, donde tiene una casa habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Dña Elvira Del Cid Altar y Luis Lukosky, con 61,50 mts.
SUR: Calle O, Este, con 51,70 mts.
ESTE: Calle 12 Sur, con 32,00 mts.
OESTE: Erlinda Isaac de González, con 59,84 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (2,455,74 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE:
(Fdo.) ROBERTO A. MORENO V.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
(Fdo.) EVA E. PIMENTAL R.

L 397961
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 1157

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ASUNCION SUGASTI, varón, mayor de edad, maestro de enseñanza primaria, natural de Las Tablas, vecino de esta ciudad, residente en la Barriada Sta. Clara, cédula No. 7-40-22, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA SEDA del Barrio BALBOA, donde tiene una casa-habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Harold R. Phillips con 31,84 Mts.
SUR: Predio de Roberto Agapito Bayas, con 31,84 Mts.
ESTE: Predio de Miguel Estribí con 15,86 Mts.
OESTE: Calle Santa Clara con 25,10 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos treinta y tres metros, con sesenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Edith De la C. de Rodríguez

L 397943
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 05-05-78-01

CERTIFICA

Que la Sociedad Purupa Transactions, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1158, Folio: 0015, Asiento: 12224 de la Sección de Persona Mercantil desde el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco actualizada en la ficha: 024867 Rollo: 001236 Imagen: 0036 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) que esta sociedad se encuentra disuelta mediante escritura pública No. 2194, del 11 de abril de 1978, de la notaría Segunda del Circuito.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a las 2:18 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NURIA MACHARAVIAYA
Certificadora

L 397965
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 05-05-78-01

CERTIFICA:

Que la Sociedad Adelphotis Compañía Naviera, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0511 Folio: 0350, Asiento: 111433 de la Sección de Persona Mercantil desde el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 025076, Rollo: 001247, Imagen: 0242 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad se encuentra disuelta mediante escritura pública No. 2251, del 12 de abril de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho a las 2:20 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NURIA MACHARAVIAYA
Certificador

L 397942
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 28-04-78-02

CERTIFICA

Que la Sociedad Zirahuen, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 020279, Rollo: 000958, Imagen: 0851, desde el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Que a Rollo 1235, Imagen 0428, aparece debidamente registrada la disolución mediante escritura No. 1783 del 18 de abril de 1978, que dice así: que consistente en la disolución de Zirahuen, S.A.

Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho a las 10:06 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González
Certificador

L 397650
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

Quien suscribe, JUEZ del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a MARIA TERESA TEJADA VILLARREAL para que contados, diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción del menor CRISTIAN TEJADA promovido por ROGELIO GRANT y MARCELA DE GRANT.

Adviértase a la demandada que de no comparecer en el trámite con los estrados del Tribunal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

LA JUEZ,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

LA SECRETARIA
MAGDA GUZMAN
(L397873
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ROBERTO IGNACIO RAMOS VILLALOBOS, se ha dictado un auto parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS

El que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Roberto Ignacio Ramos Villalobos, desde el día nueve (9) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que son sus herederas sin perjuicio de terceros su esposa Josefa María Cedeño Vergara de Ramos y su hija Nidia Eneida Ramos Cedeño de Sousa. Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes. Cópiese y notifíquese, (fdo) El Juez, Juan S.

Alvarado S. (fdo) Guillermo Morón A., El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978)

El Juez,

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

L397923
Única publicación

(fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario

EDITORA RENOVACION, S.A.